



**AUTORIDAD MARÍTIMA PORTUARIA  
REPÚBLICA DE EL SALVADOR**

**REGLAMENTO PARA LA INVESTIGACIÓN DE  
SUCESOS O SINIESTROS MARÍTIMOS EN EL  
TERRITORIO MARÍTIMO SALVADOREÑO**

## **RESOLUCIÓN No. 41/2018**

### **EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA AUTORIDAD MARITIMA PORTUARIA.**

#### **CONSIDERANDO:**

- 1.** Que por Decreto Legislativo 994 del 19 de septiembre de 2002. la Asamblea Legislativa de la Republica decretó la Ley General Marítimo Portuaria para regular la navegación marítima y los servicios de los puertos en el país, así como instituir las competencias de la Autoridad Marítimo Portuaria.
- 2.** Que de conformidad al Art. 13 Numeral 15 de la referida ley, es responsabilidad del Director Ejecutivo de la expresada Autoridad ejercer en lo administrativo la coordinación de todas las acciones en la investigación de los accidentes e incidentes marítimos y de las operaciones portuarias.
- 3.** Que El Salvador es un Estado Miembro de la Organización Marítima Internacional OMI, y es la Autoridad Marítima Portuaria, la designada como Autoridad de aplicación de los Convenios ratificados a la fecha tales como el Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, por sus siglas en inglés MARPOL, el Convenio Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar, por sus siglas en inglés STCW y el Convenio sobre el Reglamento internacional para Prevenir los Abordajes, por sus siglas en inglés COLREG, así como diversos instrumentos internacionales, dentro de los cuales se establecen directrices para la investigación de sucesos y siniestros marítimos que buscan determinar las razones de los accidentes.
- 4.** Que es necesario emitir las normas y procedimientos reglamentarios del caso, para facilitar las actuaciones de la Autoridad Marítima Portuaria y de otras autoridades en la Investigación de los siniestros marítimos.

**POR TANTO**, con base en lo dispuesto por los artículos 7 numeral 2); 10 numerales 3), 5), 23) y 13 numeral 15); todos artículos de la Ley General Marítimo Portuaria,

**APRUEBA**, el siguiente:

### **REGLAMENTO PARA LA INVESTIGACIÓN DE SUCESOS O SINIESTROS MARÍTIMOS EN EL TERRITORIO MARÍTIMO SALVADOREÑO**

#### **CAPÍTULO I**

#### **DEL OBJETO**

##### **Artículo 1.- Objeto**

El Reglamento tiene por objeto regular la forma de proceder de la Autoridad Marítima Portuaria (en adelante AMP) así como la participación de otras autoridades, creando un proceso de investigación de siniestros marítimos, cuyo propósito es determinar las causas del suceso o siniestro y formular las pertinentes recomendaciones sobre seguridad marítima, cuando ocurra un suceso o siniestro

marítimo dentro del territorio marítimo salvadoreño, como también en los puertos nacionales o puertos privados que estén bajo su jurisdicción.

## **Artículo 2.- Autoridad de aplicación**

La AMP será la institución que tendrá a su cargo la investigación de un suceso o siniestro marítimo dentro del territorio nacional, sin limitar a otras instituciones del Estado a llevar a cabo otro tipo de investigaciones.

## **Artículo 3.- Finalidad**

La finalidad de la investigación será:

1. Establecer las causas probables del suceso o siniestro marítimo, las cuales servirán para que se puedan tomar medidas apropiadas a fin de evitar la repetición de los mismos y de los factores que lo hicieron posible, presentando las causas y conclusiones en un Informe Final.
2. Determinar responsabilidades en lo administrativo para el establecimiento de sanciones de acuerdo a la Ley General Marítimo Portuaria (en adelante LGMP).

## **Artículo 4.- Definiciones**

Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

**Asamblea General de la OMI**: Es el órgano rector de la Organización Marítima Internacional. Está constituida por todos los Estados Miembros y se reúne en períodos de sesiones ordinarios una vez cada dos años, aunque también se puede reunir en períodos de sesiones extraordinarios, de ser ello necesario.

**Causas**: acciones, omisiones, eventos o condiciones existentes o preexistentes o una combinación de todo ello, que conduce al suceso o siniestro.

**Comisión de Investigación**: Es la designada por el Director Ejecutivo de la AMP para investigar todo siniestro marítimo grave o muy grave o suceso marítimo que estime conveniente, cuando se produzca en el territorio marítimo salvadoreño, determinando sus causas y los responsables del suceso.

**DLAMP**: Delegación Local de la Autoridad Marítima Portuaria.

**El Reglamento**: Reglamento para la Investigación de Sucesos o Siniestros Marítimos en el Territorio Marítimo Salvadoreño.

**Fuerza Naval**: Organismo de la Fuerza Armada que cumple funciones constitucionales en las costas y territorio marítimo salvadoreño.

**Investigación Preliminar de Sucesos**: La Investigación Preliminar de Sucesos será coordinada por el Director Ejecutivo de la AMP a efectos de obtener toda la documentación y evidencia necesaria relativa a un suceso o siniestro marítimo en el menor tiempo posible.

**Siniestro Marítimo**: un evento que ha tenido como resultado:

1. La muerte o lesiones graves de una persona, causadas por las operaciones de un buque o en relación con ellas; o
2. La pérdida de una persona que estuviera a bordo, causada por las operaciones de un buque o en relación con ellas; o
3. La pérdida, presunta pérdida o abandono de un buque; o
4. Daños materiales graves sufridos por un buque; o

5. La varada o avería importante de un buque, o la participación de un buque en un abordaje;  
o
6. Daños materiales graves a terceros causados por las operaciones de un buque o en relación con ellas; o
7. Daños graves al medio ambiente como resultado de los daños sufridos por uno o varios buques, causados por las operaciones de uno o varios buques o en relación con ellas.
8. Daños a instalaciones portuarias resultantes de la mala praxis en un buque, averías en el mismo o por efecto de fenómenos climatológicos.

**Siniestro muy grave:** El sufrido por un buque con pérdida total de éste, pérdida de vidas humanas o contaminación grave.

**Siniestro grave:** aquel que sin reunir las características del "siniestro muy grave" entraña:

1. un incendio, explosión, abordaje, varada, sabotaje, averías por mal tiempo, averías causadas por hielos, grietas en el casco o supuesto defecto del casco, pérdida de gobierno del buque, motín a bordo, etc., que a su vez provocan;
2. averías estructurales que hacen que el buque no sea apto para navegar, por ejemplo, una hendidura en la obra viva, averías en las máquinas propulsoras o generadores de energía, averías importantes en compartimentos, etc.; o
3. contaminación (independientemente de la magnitud); y/o
4. una avería que obligue a remolcar el buque o pedir ayuda a tierra.

**Suceso marítimo:** acaecimiento debido a las operaciones de un buque, o en relación con ellas, a causa del cual el buque o cualquier persona se ve en peligro, o a causa del cual se producen daños graves en el buque, su estructura o el medio ambiente.

**OMI:** Organización Marítima Internacional.

**Protesta:** Reclamación formal por percance sufrido, presentada por el capitán del buque, agente marítimo, operador portuario, armador o cualquier afectado de un suceso o siniestro.

## **CAPÍTULO II**

### **DEL ALCANCE DE LAS NORMAS**

#### **Artículo 5.- Alcance**

Constituir un instrumento de investigación de los sucesos o siniestros marítimos acaecidos dentro del territorio marítimo salvadoreño, ejerciendo la autoridad del Estado, con el objeto de coadyuvar en la seguridad de la navegación y de los puertos, así como prevenir futuros sucesos o siniestros marítimos.

#### **Artículo 6.- Ámbito de aplicación**

Quedan comprendidas en las disposiciones de este reglamento:

- a) El dominio marítimo (soberanía) del Estado que comprende el mar adyacente a sus costas, así como el lecho y el subsuelo, hasta la distancia de 200 millas marinas, conforme lo establece la Constitución de la República.
- b) El litoral marítimo conforme lo define el Código Civil.
- c) Los ríos y lagos navegables del país.
- d) Todos los buques y artefactos navales abanderados por El Salvador.
- e) Todo buque extranjero y artefacto naval que ingrese, transite o permanezca en aguas salvadoreñas, de conformidad con la Ley.

- f) Los puertos e instalaciones que se encuentren en el litoral o costas adyacentes, al servicio de la navegación.
- g) Las personas naturales o jurídicas que desarrollen actividades vinculadas a la navegación.

#### **Artículo 7.- Presentación de Protesta y Clasificación de Suceso o Siniestro marítimo.**

El Delegado Local de la AMP deberá notificar al Director Ejecutivo de oficio o cuando sea presentada una protesta sobre el acaecimiento de un suceso o siniestro marítimo, en los siguientes casos:

- 1) Contaminación del medio ambiente marítimo.
- 2) Lesiones, pérdidas o muerte de personas.
- 3) Arribada forzosa.
- 4) Abordaje-colisión.
- 5) Hundimiento.
- 6) Varada.
- 7) Averías sufridas por el buque.
- 8) No recalar en puertos autorizados.
- 9) Echazón.
- 10) Presencia de personas no autorizadas a bordo.
- 11) Cualquier incidente que ponga en riesgo la seguridad del puerto, buque o la vida humana.
- 12) Incendio,
- 13) Motín a bordo,
- 14) Pérdida de gobierno.

### **CAPÍTULO III**

#### **NOTIFICACIÓN**

#### **Artículo 8.- Información de los sucesos o siniestros marítimos**

Las DLAMP mantendrán comunicación con el Capitán, Patrón, Armador, Oficial de Protección del Buque (OPB), Agente Marítimo, Oficial de Protección de las Instalaciones Portuarias (OPIP) y Operadores Portuarios, a efectos de conocer cualquier información relacionada con sucesos o siniestros marítimos ocurridos a los buques en el territorio marítimo salvadoreño.

#### **Artículo 9.- Buque Bandera Salvadoreña**

Todo capitán de un buque de bandera salvadoreña notificará a la AMP cualquier suceso o siniestro marítimo en que esté involucrado dentro o fuera del territorio marítimo salvadoreño, inmediatamente después de haber ocurrido.

#### **Artículo 10.- Buque Bandera Extranjera**

Todo buque de bandera extranjera involucrado en un suceso o siniestro marítimo que tenga lugar dentro del territorio marítimo salvadoreño, notificará a la AMP a través del capitán, agente marítimo, propietario o armador sobre el suceso.

#### **Artículo 11.- Notificación y Salvamento Marítimo**

La AMP deberá tomar las siguientes medidas:

- a) Al tener conocimiento de un suceso o siniestro marítimo de un buque o artefacto naval extranjero, informará inmediatamente a la administración marítima del Estado de Bandera.

- b) Dependiendo de la gravedad del suceso, activará el Plan para la Coordinación Nacional de Búsqueda y Salvamento Aeronáutico y Marítimo para llevar a cabo el salvamento, la AMP recurrirá al apoyo de naves nacionales y extranjeras que estén navegando en las aguas jurisdiccionales salvadoreñas en condiciones de prestar ayuda y coordinará el rescate de sus ocupantes.

### **Artículo 12.- Formato y contenido del Reporte Preliminar de Sucesos o Siniestros Marítimos**

El reporte preliminar de sucesos o siniestros marítimos será el documento con el que el DLAMP notificará en primera instancia sobre el suceso o siniestro marítimo y contendrá la siguiente información:

1. Fecha, hora y lugar en que ocurrió el suceso o siniestro marítimo;
2. Identificación de los buques involucrados.
  - a) Nombre, tipo del buque y Estado de abanderamiento;
  - b) Puerto de matrícula, indicativo de llamada y número OMI;
  - c) Armador y operador (del buque);
3. Datos Técnicos
  - a) Arqueo bruto, manga, puntal, eslora, calado a máxima carga y peso muerto.
  - b) Potencia máxima total de propulsión.
  - c) Calados a proa, a popa y medio.
  - d) Nombre del Capitán.
  - e) Nombre del Piloto Práctico, si se hubiese utilizado durante el suceso o siniestro marítimo.
4. Naturaleza del siniestro marítimo;
5. Número preliminar de lesionados, fallecidos y desaparecidos;
6. Consecuencias del siniestro marítimo para las personas, los bienes y el medio ambiente,
7. Breve descripción de los hechos.
8. Causa probable del siniestro marítimo (si se pudiese determinar)

## **CAPÍTULO IV**

### **RESPONSABILIDAD PARA INVESTIGAR LOS SUCESOS O SINIESTROS MARÍTIMOS**

#### **Artículo 13.- Investigaciones Paralelas**

Además de la investigación que lleve a cabo la AMP sobre seguridad marítima, podrá llevarse a cabo al mismo tiempo otras investigaciones por parte de:

1. La administración marítima del Estado de bandera del buque que esté involucrado en un suceso o siniestro marítimo que tenga interés en llevar a cabo su propia investigación, deberá coordinar el proceso con la AMP.
2. Las autoridades salvadoreñas competentes en llevar a cabo su propia línea de investigación de conformidad con la ley correspondiente.

#### **Artículo 14.- Investigación Preliminar de Sucesos**

En la Investigación Preliminar de Sucesos se tomarán declaraciones o interrogatorios a las personas involucradas como participantes o como testigos, a fin de poder clasificar con antelación dicho

acaecimiento. Se emitirá un informe preliminar que contendrá, como mínimo, los antecedentes, descripción de los hechos y consecuencias. Si la información obtenida es suficiente, también contendrá el resto de las partes que conforman un informe de investigación.

#### **Artículo 15.- Comisión de Investigación de Sucesos o Siniestros Marítimos**

Para los efectos de investigar todo suceso o siniestro ocurrido en el territorio marítimo salvadoreño, el Director Ejecutivo de la AMP constituirá y presidirá una Comisión de Investigación de Sucesos o Siniestros integrada por al menos dos investigadores AMP o funcionarios competentes.

#### **Artículo 16.- Funciones de la Comisión de Investigación**

La Comisión de Investigación de Sucesos o Siniestros tendrá las siguientes funciones:

- 1) Iniciar la investigación del suceso o siniestro a partir de las 24 horas de haber acaecido.
- 2) Practicar todas las diligencias que involucre el proceso de investigación del suceso o siniestro marítimo, dentro de las 24 horas después de haberse presentado el mismo, tales como: inspección in situ, recopilar pruebas, entrevistas, etc.
- 3) Una vez cerrada la investigación, rendir un Informe Final que contenga, entre otros, los siguientes aspectos:
  - a) Circunstancias en las cuales se produjo el accidente o siniestro, con exposición y análisis de los aspectos técnicos y náuticos relevantes;
  - b) Inspección del área donde ocurrió el accidente, con sus respectivos Croquis, Fotos y Videos;
  - c) Recolección de pruebas materiales, declaraciones de testigos, tripulación y personal involucrado
  - d) Análisis del estado técnico y náutico del (os) buque (s) o artefacto (s) naval (es) involucrado (s), situación meteorológica y factores secundarios durante el accidente;
  - e) Pronunciamiento razonado sobre si hubo culpa y a quien (es) es imputable;
  - f) Diagnóstico del accidente y conclusiones;
  - g) Recomendaciones para prevención de futuros accidentes; y
  - h) Los demás aspectos que le sean solicitados por la autoridad competente.

En el ejercicio de su función la Comisión de Investigación tomará en cuenta las resoluciones y recomendaciones de la Asamblea General de la OMI sobre investigación de sucesos o siniestros marítimos y las directrices del Código para la Investigación de Siniestros y Sucesos Marítimos de dicho Organismo.

### **CAPÍTULO V**

#### **PROCEDIMIENTO PARA LA INVESTIGACIÓN DE LOS SUCESOS O SINIESTROS MARÍTIMOS**

#### **Artículo 17.- Iniciación de la Investigación**

La investigación deberá iniciarse dentro de las veinticuatro horas siguientes al conocimiento del suceso o siniestro, o al arribo del buque o artefacto naval a puerto salvadoreño o a la presentación de la protesta o demanda.

#### **Artículo 18.- Auto Inicial**

Dentro del plazo establecido en el artículo anterior, la Comisión de Investigación dictará un auto declarando abierta la investigación, el que contendrá:

- 1) La relación del documento por medio del cual se puso en conocimiento el suceso o siniestro marítimo, las pruebas y entrevistas que se tengan o que en ese momento se consideren necesarias para el esclarecimiento de los hechos.
- 2) Señalará fecha y hora para las entrevistas con las partes involucradas, la cual deberá celebrarse dentro de los tres (3) días posteriores a la fecha de conocimiento del suceso o siniestro, o al arribo del buque o artefacto naval a puerto salvadoreño o a la presentación de la protesta o demanda.
- 3) Ordenará las notificaciones a que hubiere lugar, a todos los testigos e involucrados.

El auto deberá notificarse a las siguientes personas, si estuvieren involucradas en el hecho que se investiga:

- a) al capitán o patrón, armador o agente marítimo del (os) buque (s) o artefacto(s) naval (es) involucrados;
- b) al práctico o empresa de practicaaje; y
- c) al propietario o administrador de las instalaciones portuarias que hayan sufrido daño;

La notificación deberá efectuarse personalmente o por un medio que permita dejar constancia de haber sido recibida por las personas arriba mencionadas o por sus apoderados o representantes.

Si el notificado rehusare firmar la notificación, podrá dejarse constancia de tal hecho con la firma de un testigo que allí se encuentre y así se considerará efectuada la notificación. Las entrevistas no podrán celebrarse sino previa notificación a todos los involucrados en el hecho.

#### **Artículo 19.- Periodo de la investigación**

El período de investigación de un suceso o siniestro marítimo no debe exceder de 30 días hábiles, contados a partir de:

- 1) El día en que ocurrió el suceso o siniestro marítimo, si el buque se encuentra dentro del territorio marítimo salvadoreño.
- 2) El día en que arribe a puerto salvadoreño un buque de bandera nacional o extranjera, después de haber tenido cualquiera de los eventos mencionados en el Artículo 7 del presente Reglamento durante la navegación dentro del territorio marítimo salvadoreño o en el caso de un Buque de bandera nacional que haya tenido un evento en el extranjero.
- 3) El día en que arribe a El Salvador la tripulación, o la mayor parte de la misma que tuvo participación en el siniestro marítimo, si el buque se consideró como Pérdida Total.

La fecha de entrega del informe final del resultado de la investigación será establecida por la Comisión Investigadora.

#### **Artículo 20.- Prórroga del plazo**

El plazo de la investigación podrá prorrogarse de oficio o a petición de parte hasta (60) días hábiles cuando para la acreditación de las pruebas, evacuación de informes, pericias e inspecciones se demande un período mayor al establecido, en cuyo caso el Director Ejecutivo de la AMP podrá otorgar dicha prórroga fundamentada.



## **Artículo 21.- Documentos de interés en la investigación**

El capitán, armador, operador o agente marítimo del buque involucrado presentará a la Comisión investigadora o Investigador del suceso o siniestro marítimo que inicie las actuaciones, aquellos documentos que sean pertinentes a los fines de la investigación.

Entre éstos se encuentran:

- 1) El acta de protesta y las ampliaciones de la misma.
- 2) Los extractos de documentos del buque que tengan alguna relación con el accidente, como son:
  - a) Diario de Navegación, Diario de Máquinas, Libro de Órdenes al Telégrafo.
  - b) Diario de Radio, Libro de Hidrocarburos, Libro de Aparejos de Carga.
  - c) Libro de Cargamentos,
  - d) Cualquier otro que sea de utilidad a la comisión investigadora.
- 3) Las últimas cartas náuticas utilizadas en caso de toque de fondo, varadura, abordaje, naufragio o vertimiento.
- 4) Los mensajes transmitidos o recibidos por cualquier vía de comunicación y que tengan relación con el suceso o siniestro marítimo.
- 5) Las reproducciones de los partes meteorológicos recibidos que tengan relación con el suceso o siniestro marítimo.
- 6) Planos y partes de los manuales técnicos del buque que sean necesarios a los efectos de la investigación.
- 7) Declaración del estimado del monto de la afectación económica producida por el suceso o siniestro marítimo.
- 8) Una descripción de las averías y afectaciones recibidas por el buque.
- 9) Cualquier otro documento de interés y que tenga el carácter de evidencia o que sea de utilidad para el trabajo de la Comisión.

## **Artículo 22.- Documentos no originales en una investigación**

La Comisión investigadora podrá aceptar, si lo considera conveniente, que el Capitán entregue en lugar de los documentos originales relacionados anteriormente, fotocopias de los mismos. Los mencionados documentos deben ser certificados, fechados y firmados por el Capitán del buque.

## **Artículo 23.- Asistencia Técnica**

En caso de ser necesario dictamen técnico distinto al que pueda emitirse por el investigador o la Comisión de Investigación, el Director Ejecutivo de la AMP podrá requerir asistencia técnica para determinar qué factores contribuyeron y dieron lugar a tal suceso o siniestro.

## **Artículo 24.- Sujetos de investigación**

Todas las personas involucradas directa o indirectamente en el suceso o siniestro marítimo o que sean testigos del mismo, serán interrogadas por la Comisión investigadora o Investigador del suceso

o siniestro marítimo AMP, o entregarán a éstos declaraciones juradas ante notario, siendo sus declaraciones de carácter confidencial.

## **CAPÍTULO VI**

### **DEL INFORME FINAL DE INVESTIGACIÓN**

#### **Artículo 25.- Contenido del Informe**

El informe Final de investigación de un suceso o siniestro marítimo tendrá el siguiente contenido y orden:

- a) **Introducción:** Descripción del buque y explotación, Descripción del suceso, Acaecimientos posteriores, Daños producidos, Certificados, Tripulación Información sobre Meteorología el día del suceso o siniestro, nombramiento de la Comisión Investigadora y de sus integrantes, así como cualquier otra información aclaratoria sobre estos aspectos.
- b) **Análisis:** Contendrá la reconstrucción, el orden de los hechos relativos al acaecimiento y extrae conclusiones respecto a las deficiencias de la seguridad, reveladas en la investigación. Análisis metódico, lógico, razonado para sacar conclusiones de los obtenidos.
- c) **Consecuencias:** Se expondrán, en forma general, las consecuencias del suceso o siniestro marítimo, incluyendo los fallecidos, lesionados, desaparecidos y afectaciones económicas.
- d) **Conclusiones:** Hechos y causas, Exposición concreta del resultado del análisis efectuado, clasificación definitiva del suceso o siniestro marítimo y las causas directas e indirectas, incluyendo las normas o regulaciones incumplidas.
- e) **Responsabilidades:** Se expresará el responsable o responsables del suceso o siniestro marítimo, el grado de participación y el carácter de sus faltas.
- f) **Recomendaciones:** Se expondrán, en forma concreta, cuantas medidas sean razonables proponer para evitar o disminuir la posibilidad de que vuelvan a repetirse sucesos o siniestros marítimos similares o de que surjan incidencias negativas como las que coadyuvaron a que ocurriese dicho acaecimiento.

#### **Artículo 26.- Alegato de conclusión**

Concluida la etapa de investigación y practicadas todas las pruebas, la comisión de investigación declarará cerrada la investigación y dará traslado a las partes por el término de cinco días hábiles con el fin que aleguen la conclusión.

#### **Artículo 27.- Término para fallar**

La comisión investigadora dentro de los cinco días siguientes al vencimiento del plazo para alegar de conclusión elaborará el Informe Final completo de los resultados de la investigación y sus consideraciones sobre el caso, dicho informe permitirá al Director Ejecutivo emitir la Resolución Final.

### **Artículo 28.- Traslado Informe Final a la OMI**

Finalizada la investigación y etapa de alegatos, el Director Ejecutivo de la AMP quien preside la Comisión Investigadora, enviará el Informe Final a la OMI siguiendo las prescripciones aplicables al proceso de presentación de informes al organismo.

## **CAPÍTULO VII DE LAS SANCIONES**

### **Artículo 29.- Sanciones**

Las infracciones por acción u omisión de las obligaciones establecidas en este Reglamento serán aplicadas por el CDAMP de conformidad con la LGMP.

## **CAPÍTULO VIII DISPOSICIONES FINALES**

### **Artículo 30.- Normas Complementarias**

De conformidad con la LGMP, el CDAMP está facultado para emitir normas, regulaciones y directrices que fueren pertinentes, para aclarar o complementar cualquiera de los aspectos regulados en esta normativa.

### **Artículo 31.- Vigencia**

El presente Reglamento entrará en vigencia doce días después de su publicación en el Diario Oficial.

**DADO EN LAS OFICINAS DE LA AMP.** San Salvador, a los nueve días del mes de marzo de dos mil dieciocho.

Capitán de navío René Ernesto Hernández Osegueda  
Director presidente

Jeny Roxana Alvarado de Arias  
Directora propietaria

Marco Tulio Orellana Vides  
Director propietario

Roberto Arístides Castellón Murcia  
Director propietario

Tatiana Elizabeth Zaldívar de Baires  
Directora suplente en Funciones

D.O. No. 64 TOMO No 419

FECHA: 10 DE ABRIL DE 2018.

**ANEXO 1. REPORTE PRELIMINAR DE SUCESO O SINIESTRO MARÍTIMO\*.**

|   |  |                       |                            |  |
|---|--|-----------------------|----------------------------|--|
| Fecha   | Hora                                   | Lugar en que ocurrió  | Tipo de Suceso o Siniestro |  |
|   |  |                       |                            |  |
| Nombre del Buque  |  | Tipo                  | Número OMI                 |  |
|   |  |                       |                            |  |
| Armador   |  | Bandera               | Ind. llamada               |  |
|   |  |                       |                            |  |
| Operador (Del buque)  |  | Puerto de Matricula   | Arqueo bruto               |  |
|   |  |                       |                            |  |
| Eslora máxima (m)   | Manga (m)                              | Puntal (m)            | Calado máximo (m)          |  |
|   |  |                       |                            |  |
| Calado a máxima carga (m)   | Calado a proa                          | Calado a popa y medio | Peso muerto                |  |
|   |  |                       |                            |  |
| Nombre del Capitán  | Nombre del Piloto Práctico (si aplica) | Propulsión: Tipo      | Cantidad/potencia (KW)     |  |
|   |  |                       |                            |  |
| 1. Breve descripción de los hechos (causa probable si se puede determinar): **      |  |                       |                            |  |
| 2. Consecuencias preliminares para las personas, los bienes y el medio ambiente: ** |  |                       |                            |  |
| 3. Cantidad preliminar de lesionados, fallecidos y desaparecidos: **                |  |                       |                            |  |

\* Rellenar cuadro al dorso si hay otro buque involucrado.

\*\* Continuar al reverso indicando numeral o en hoja aparte si no alcanza cuadro.

### OTRO(S) BUQUE(S) INVOLUCRADO(S)

|  |                   |                     |                           |
|--|-------------------|---------------------|---------------------------|
| Nombre del Buque   |                   | Tipo                | Número OMI                |
|  |                   |                     |                           |
| Armador  |                   | Bandera             | Ind. llamada              |
|  |                   |                     |                           |
| Operador (Del buque)   |                   | Puerto de Matricula | Arqueo bruto              |
|  |                   |                     |                           |
| Nombre del Capitán   | Eslora máxima (m) | Manga (m)           | Puntal (m)                |
|  |                   |                     |                           |
| Nombre del Piloto<br>Práctico (si aplica)                                  | Calado máximo (m) | Propulsión: Tipo    | Cantidad/potencia<br>(KW) |
|  |                   |                     |                           |
| Espacio para continuar ampliando, indique numeral (1, 2 o 3) y continúe: * |                   |                     |                           |

\* Pueden adjuntarse hojas adicionales según corresponda para ampliar información

Fecha de reporte preliminar:

---

Delegado AMP:

---

(Nombre, firma y sello)

## ANEXO 2. ACTA TÉCNICA DE AVERÍAS Y OTRAS AFECTACIONES.

|                  |  |
|------------------|--|
| Nombre del buque | Nombre de la Instalación Portuaria (Si aplica) |
|                  |  |
| Armador          | Operador (Del buque)                           |
|                  |  |

Datos Generales:

|  |                      |
|--|----------------------|
| Fecha y hora del suceso o siniestro marítimo | Lugar en que ocurrió |
|  |                      |

Descripción de la Averías: \*

Otras afectaciones: \*

\* Pueden adjuntarse hojas adicionales según corresponda para ampliar información

Observaciones:

---

---

Capitán del buque  
(Nombre, firma y sello)

Operador Portuario  
(Nombre, firma y sello)

Delegado AMP  
(Nombre, firma y sello)